

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00071-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “[...] *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos: se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la citada norma constitucional, dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Carta Magna, determina que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre: “[...] *5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento; [...]*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 300 de la invocada Carta Magna, prevé: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*”;

Que, el artículo 344 de la aludida Norma Suprema, manifiesta: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso*

educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]”;

Que, el artículo 345 de la Carta Magna, manifiesta: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] z. Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares; aa. Promover el ejercicio de los derechos culturales a través de políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Educativa Nacional, mediante la formación especializada a docentes, así como la dotación de infraestructura y materiales para el efecto; [...]*”;

Que, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento; [...]*”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Tipos de instituciones según su sostenimiento. - Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre si como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. [...]*”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de educación Intercultural, señala: *“Del control.- El proceso de control en la educación es el conjunto de actividades continuas orientadas a*

retroalimentar y mejorar el servicio educativo, generando condiciones de eficiencia y eficacia. Le corresponde a la Autoridad Educativa Nacional regular el proceso de control de los establecimientos educativos. El control educativo de las actividades de los establecimientos del Sistema Nacional de Educación se clasifica en control interno, control institucional y control externo, a saber: Control educativo interno: es un proceso de autoevaluación aplicado por los miembros de la comunidad educativa con el propósito de contar con una retroalimentación inmediata que les permita alcanzar niveles internos de eficiencia y calidad. Control institucional: lo realizará la Autoridad Educativa Nacional a los establecimientos educativos, a través de los procesos de auditoría e intervención, a saber: [...] c. La intervención será ejecutada por un Interventor designado por la Autoridad Educativa Nacional, facultado para la implementación de acciones y correctivos que mejoren las condiciones pedagógicas, administrativas, infraestructura, normativas u otros similares, dando solución a problemas que atenten el normal funcionamiento de los establecimientos educativos, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad y calidez. [...]”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Aquellas instituciones particulares de acción comunitaria que brindan servicios educativos en zonas urbano marginales y rurales en donde la educación pública no abastece la prestación de servicios y que a la fecha de expedición de la presente Ley se encuentren legalmente acreditadas por la Autoridad Educativa Nacional reciban un trato igual a los establecimientos fiscomisionales. Tales centros buscarán formas asociativas que les permita superar ese estado de precariedad sin afectar la demanda.”*;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ordena: *“La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional, en la medida de la capacidad institucional del Estado. [...]*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, determina: *“La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, para el disfrute de una vida digna, sana y activa.”*;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, señala: *“Asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada y dotación permanente para niñas, niños y adolescentes en edad escolar”*;

Que, el artículo 5 de la citada Ley Orgánica de Alimentación Escolar, ordena: *“Definiciones: Alimentación escolar: Es el servicio que se oferta en el Sistema Nacional de Educación para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de los niños niñas y adolescentes en edad escolar.”*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dice: *“Art. (...).- Partes relacionadas.- (Agregado por el Art. 56 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII2007; reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009; y, por la Disposición reformativa segunda, num. 2.15 de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010).- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas. Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes: 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes. 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí. 3) Las partes en las que una misma*

persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes. 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros. 5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas. 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo. 7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo. 8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad. 9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos. Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones. También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales. Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento. Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas. En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.”;

Que, el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado mediante el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 587 de 29 de noviembre de 2021; y, sustituido por el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023, determina: “*Art. 10 Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] 19.- Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultra procesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad. Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el Reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad. Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: [...] c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales; [...]*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, señala: “*Beneficiarios.- Serán sujetos del derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, esto es, a los estudiantes desde inicial a décimo de Educación General Básica y los*

estudiantes de bachillerato, de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales”;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “[...] *Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. [...]*”;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Provisión de recursos educativos y recursos complementarios.- La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la provisión de recursos educativos y recursos complementarios para los estudiantes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, de forma progresiva y en la medida de la capacidad institucional del Estado, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional y de conformidad con la normativa específica que, para el efecto, expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los recursos educativos y recursos complementarios se entregarán durante el transcurso del año, mientras que la alimentación escolar cubrirá todos los días del año lectivo.”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Instituciones educativas particulares.- Son aquellas cuyo promotor es una o son varias personas naturales o Jurídicas de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrán impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales.”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: *“Accesibilidad universal.- La accesibilidad universal es una condición que debe aplicarse en todos los entornos educativos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados de manera autónoma por las personas con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, garantizando la equiparación de oportunidades en la atención a la diversidad y el máximo desarrollo integral del estudiante.”;*

Que, el numeral 11.6.3 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 80 del Título V del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 507 de 28 de febrero de 2024, determina: *“Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: [...] 11.6.3.- Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente: Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se deberá considerar lo siguiente: El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en los casos en los que así lo haya establecido la ley, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; b. Los datos del aportante; c. El monto y fecha del aporte; y, d. La indicación de que: i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, ii. El aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad, pública o privada, que ejecute el proyecto. Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor*

máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. Cuando se trate de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la será emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Mientras que cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales, la certificación será emitida por el Ministerio de Educación. Además, En el caso de becas que patrocinen a un estudiante o a un grupo de ellos, el Ministerio de Educación regulará estos aportes a través de la normativa de administración de becas que se dicte para el efecto por parte de esta entidad. Las donaciones en favor de la educación básica y bachillerato podrán ser realizadas a través de Organismos Internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, donaciones que deberán autorizarse previamente por el Ministerio de Educación, siempre que atiendan a necesidades establecidas en el numeral 1 de este artículo. Para el efecto de habilitar esta figura de intermediación el beneficiario de la deducción deberá requerir al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto de los recursos recibidos y su finalidad. [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordobez, como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre del 2021, la máxima Autoridad Educativa expidió el “Reglamento para la Regulación de Pensiones y Matrículas en las Instituciones Educativas Particulares y Fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00011-A de 17 de marzo de 2023, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado a la fecha, expidió la “Normativa para la Postulación, Calificación y Certificación de Deducibilidad adicional del impuesto a la Renta sobre Proyectos de Auspicio y/o Patrocinio en favor de Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de nivel Básico y Bachillerato”; cuyo objeto y ámbito es la calificación de proyectos de auspicio y/o patrocinio en favor de instituciones educativas fiscales y fiscomisionales de nivel básico y bachillerato, inherentes a: becas, alimentación escolar e infraestructura educativa física, se gestionará de conformidad con los lineamientos, definiciones y requisitos establecidos en el “Instructivo de Certificación de Proyectos”, documento que forma parte integral de Acuerdo Ministerial referido, con la finalidad de instrumentar la aplicación de la respectiva deducción para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, en estricta observancia a lo establecido en

la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento;

Que, a través del Informe Nro. MINEDUC-INCENTIVOS TRIBUTARIOS - 2024 de 06 de agosto de 2024, suscrito y aprobado por la Subsecretaría de Administración Escolar, Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Coordinación General y Administrativa Financiera, Coordinación General de Gestión Estratégica y por la Coordinación General de Planificación, dirigido al Viceministro de Gestión Educativa, quienes dentro de las conclusiones señalan: “*•Los proyectos de alimentación escolar deben contener los requisitos mínimos y el instrumental de planificación que posibilite la calificación y certificación de auspicios y patrocinios, considerando la pertinencia, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad. •Considerando las múltiples necesidades y ejes en los que se puede generar el apoyo en infraestructura (física y equipamiento) la aplicabilidad de la deducibilidad de impuestos es totalmente viable. •Los proyectos en accesibilidad universal promueven la garantía del ejercicio del Derecho a la Educación de las personas con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad en concordancia con los instrumentos internacionales y normativa nacional legal vigente, eliminando las barreras que limitan su plena participación para la igualdad de oportunidades. •Los proyectos de becas deben considerar por lo menos 3 años lectivos consecutivos.*”; y asimismo recomendaron entre otras cosas, lo siguiente: “*•En virtud del análisis desarrollado en el presente informe y las conclusiones indicadas en el numeral anterior, se recomienda la derogatoria del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00011-A, y se propone la promulgación de un nuevo Acuerdo Ministerial que permita articular lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para aplicación de los proyectos de Becas, Alimentación Escolar e Infraestructura (Física y Equipamiento) [...]*”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SAE-2024-01811-M de 13 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Administración Escolar remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico Nro. MINEDUC-INCENTIVOS TRIBUTARIOS - 2024 de 06 de agosto de 2024, e indicó lo siguiente: “*(...) En este contexto, las Subsecretaría de Administración Escolar, Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y apoyo de las Coordinaciones General Administrativa Financiera, Gestión Estratégica, de Planificación y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, trabajaron en la elaboración de un Informe Técnico para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario en auspicios o patrocinios realizados a favor de instituciones educativas, que incorpore tanto la reforma a dicha ley como se asegure un procedimiento operativo más ágil. Adicionalmente, respecto al sistema informático que se establece en el Informe Técnico, cabe destacar que la Coordinación General de Gestión Estratégica se encargará de implementarlo en un plazo de hasta de 30 días calendario, una vez entregados los requerimientos funcionales; por lo que se solicita tomar en consideración este particular para que sea incluido en el Acuerdo Ministerial. En consecuencia, es indispensable actualizar la normativa para implementar la aplicación de la Ley de Régimen Tributario en auspicios o patrocinios realizados a favor de instituciones educativas. Por lo tanto solicito su revisión y aprobación correspondiente, para lo cual remito el Informe Técnico y el proyecto de Acuerdo Ministerial [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SAE-2024-01811-M, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso al Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Estimado coordinador, facultado en mis atribuciones estatutarias y delegadas, autorizo y solicito proceder en estricta observancia de la normativa vigente [...]*”;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los

literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA

Expedir la Norma que Regula la Aplicación del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la Deducibilidad de hasta el 150% adicional por Auspicio y/o Patrocinio de proyectos y/o programas del Ministerio de Educación

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto: El objeto del presente Acuerdo es regular el proceso de calificación de programas y/o proyectos educativos inherentes a becas, alimentación e infraestructura de instituciones educativas de nivel básico y bachillerato, fiscales o fiscomisionales, así como para aquellas instituciones educativas particulares de nivel básico y bachillerato, localizadas en zonas rurales y urbano marginales; y, la certificación de beneficiarios para acceder a la deducción del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, cumpliendo para el efecto con lo establecido en el numeral 19 literal c) del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación y demás norma que regula la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La normativa expedida a través del presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para aquellos postulantes de proyectos y patrocinadores o auspiciantes que de manera voluntaria deseen acceder al beneficio tributario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, así como para el nivel central del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- De la Planificación: El proceso de calificación se realizará tomando en cuenta la planificación del Ministerio de Educación; mientras que el proceso de certificación se ejecutará considerando el monto anual autorizado en el dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II DEL AUSPICIANTE/PATROCINADOR Y DEL AUSPICIO/PATROCINIO

Artículo 4.- Auspiciante/patrocinador: Persona natural o jurídica de derecho privado, calificada por la Autoridad Educativa Nacional, que requiera acceder al beneficio tributario previsto en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Auspicio/patrocinio: Constituye el aporte del auspiciante o patrocinador que podrá consistir en: becas, alimentación escolar, infraestructura escolar, que puedan ser cuantificados en forma fehaciente y observando los requisitos inherentes al gasto legalmente deducible. Este auspicio o patrocinio tendrá la calidad de “*postulado*” hasta el momento en que obtenga la certificación correspondiente.

Artículo 6.- Documentos habilitantes: Para la postulación de auspicio y/o patrocinio, a favor de instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, así como para aquellas instituciones educativas particulares que estén localizadas en zonas rurales y urbano marginales, el auspiciante/patrocinador deberá presentar los siguientes documentos habilitantes para su postulación:

1. Documento de identidad del postulante (para personas naturales);
2. Último registro del nombramiento del representante legal, el cual deberá encontrarse vigente (para personas jurídicas);
3. Registro Único de Contribuyentes (RUC);
4. Certificado de cumplimiento tributario – SRI;
5. Certificado de no contar con obligaciones patronales pendientes en el IESS;
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (de aplicar);
7. Declaración juramentada la cual deberá contener lo siguiente:
 - a. Que los recursos que serán utilizados en la postulación son lícitos, por lo que se somete al eventual examen de los organismos de control competentes, destinado a verificar su legalidad;
 - b. Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación registrada en el aplicativo informático;
 - c. Que conoce y se sujeta a la normativa vigente y aplicable para estos casos, destacando expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos educativos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria; y,
 - d. Que declara y conoce que deberá realizar las respectivas retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS EDUCATIVOS

Artículo 7.- De los componentes de los programas y/o proyectos educativos: Los programas y/o proyectos educativos, contendrán uno o más de los siguientes componentes, a través de los cuales se definirá la asignación de los valores que serán utilizados en cada actividad, conforme lo siguiente:

- a. Componente de becas;
- b. Componente de alimentación para estudiantes de instituciones educativas; y,
- c. Componente de infraestructura, ya sea intervención de infraestructura física, así como la dotación de equipamiento, mobiliario y fondo bibliográfico.

Artículo 8.- Componente de becas: Los programas y/o proyectos de becas son las asignaciones o subvenciones que permitan al estudiante o estudiantes cubrir de forma total, los costos que comprenden pensión y matrícula en instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional y, en aquellas instituciones educativas particulares autorizadas para brindar oferta educativa en el nivel de Educación General Básica y/o Bachillerato localizadas en zonas rurales y urbano marginales.

Artículo 9.- Componente de alimentación para estudiantes de instituciones educativas: Los programas y/o proyectos educativos para alimentación podrán comprender rubros para la ejecución o provisión de servicios de alimentos y bebidas saludables y adecuadas, observando para el efecto las guías alimentarias para estudiantes de entidades educativas fiscales y fiscomisionales emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 10.- Componente de infraestructura: Los programas y/o proyectos de infraestructura se aplicará para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, a fin de incluir la construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura educativa, contemplando los rubros necesarios para la ejecución de la obra, incluyendo la compra o donación de los bienes inmuebles correspondientes. Dichos rubros deberán realizarse sobre la base del análisis de precios unitarios de cada uno.

Para las instituciones educativas particulares de nivel básico y bachillerato que se encuentren localizadas en zonas rurales y urbano marginales podrán postular proyectos de infraestructura para intervenciones de accesibilidad universal (características arquitectónicas que deben cumplir todos los espacios y entornos, sean internos y externos a la edificación con respecto a todos los usuarios para que puedan tener acceso sin limitaciones al medio en el que se encuentran). Para la calificación de estos proyectos la Subsecretaría de Administración Escolar coordinará con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva.

Dentro del componente de infraestructura, se podrán incluir la elaboración de estudios, fiscalización, mobiliario y/o equipamiento, ejecución de obra, entre otros de similares características. Así como la dotación de equipamiento, mobiliario y fondo bibliográfico para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, que comprende el hardware, que abarca todos los componentes físicos necesarios para el funcionamiento de los sistemas informáticos, y, el software, que comprende los programas, aplicaciones y sistemas necesarios para procesar y automatizar tareas. Los materiales y/o bienes deberán entregarse instalados en cada institución educativa.

Para instituciones educativas particulares de nivel básico y bachillerato que se encuentren localizadas en zonas rurales y urbano marginales se podrán postular proyectos de accesibilidad universal la cual incluye: accesibilidad al medio físico, accesibilidad a la información y accesibilidad a la comunicación, conforme a la normativa y/o lineamientos aplicables para el efecto.

También se podrán presentar programas y/o proyectos de equipamiento, señalética o dotación de bienes y/o materiales para la preparación, respuesta y recuperación post desastre (antes, durante y después), contemplando para el efecto los rubros necesarios acorde al catálogo definido por el Ministerio de Educación, parámetro que será revisado por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos de la Subsecretaría de Administración Escolar, esto únicamente para instituciones educativas fiscales y fiscomisionales.

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS, MONTOS Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE BECAS, ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS E INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS, MONTOS Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE BECAS

Artículo 11.- Consideraciones en auspicios y/o patrocinios de Becas: El auspiciante o patrocinador que desee acceder al beneficio tributario de la deducción adicional, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a. El auspicio o patrocinio en becas se realizará únicamente en especies monetarias, mediante el Sistema Financiero Nacional, el mismo que será otorgado a la institución educativa fiscomisional o particular en zonas rurales o urbano marginales para cubrir los rubros totales de matrícula y pensión del estudiante o estudiantes beneficiados.
- b. La beca considerará los valores de matrícula y pensión de un año lectivo completo para garantizar la continuidad educativa, de forma que el desembolso deberá realizarse hasta el inicio del año lectivo.
- c. La institución educativa debe contar con la autorización de funcionamiento y la resolución de

costos vigente.

d. El auspiciante o patrocinador deberá acordar con la o las instituciones educativas, la propuesta de auspicio o patrocinio, que deberá contemplar el monto total del desembolso. Bajo ningún concepto la institución educativa considerará el valor recibido por auspicio o patrocinio como parte del cumplimiento del cinco por cien (5 %) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, que debe otorgar como becas, conforme lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

e. Los aportes o patrocinios se realizarán por becas completas que cubran el total de los valores de matrícula y pensión por un año lectivo.

Artículo 12.- Requisitos Mínimos: La propuesta de Becas presentada por el patrocinador o auspiciante deberá contener al menos la siguiente información:

a. Nombre o razón social, dirección, número de teléfono y correo electrónico del auspiciante o patrocinador.

b. Datos de la institución educativa a la que entregará las becas: nombre, número de AMIE, zona, distrito, dirección, número de teléfono, correo electrónico.

c. Datos del promotor de la institución educativa (Nombre o razón social, dirección, número de teléfono y correo electrónico).

d. Certificado notarial del auspiciante o patrocinador que confirme que el patrocinio destinado a becas no implicará a partes relacionadas. Se entenderán como partes relacionadas los siguientes casos: cuando el patrocinador o auspiciante tenga vínculos con el promotor, el representante legal o los directivos de la institución educativa, así como con sus socios, accionistas o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además, se considerará parte relacionada cualquier vínculo entre el estudiante beneficiado por las becas y el promotor, el representante legal, los directivos de la institución educativa, o el patrocinador o auspiciante, también hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

e. Acta suscrita entre el auspiciante o patrocinador y la institución educativa, en la cual se identificará como mínimo los siguientes aspectos:

- Monto total del aporte.
- Fecha del desembolso.
- Número de estudiantes que serán beneficiados.
- Año lectivo al cual aplicará la beca.
- Tipo de población a la cual se encuentra dirigida la beca (necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, situación socioeconómica).
- Condiciones para el otorgamiento de becas, en la cual se identifique el motivo de dicho apoyo (vulnerabilidad, excelencia académica, factores socioeconómicos, discapacidad, etc.)
- Causales para la reasignación del monto de becas a otros estudiantes.

Artículo 13.- Montos a considerar para los programas y/o proyectos de becas de instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional: Para los programas y/o proyectos de becas para instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, el cálculo para la postulación corresponderá al promedio de la pensión y matrícula calculada para un año lectivo. El monto mínimo de postulación es de US\$ 346.24 (treientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con 24 centavos).

Artículo 14.- Montos a considerar para los programas y/o proyectos de becas de instituciones educativas de sostenimiento particular de instituciones particulares de zonas rurales y/o urbano marginales: Para los programas y/o proyectos de becas para instituciones educativas de sostenimiento particular de instituciones particulares de zonas rurales y/o urbano marginales, el cálculo para la postulación corresponderá al promedio de la pensión y matrícula calculada para un año lectivo. El monto mínimo de postulación es de US\$ 1.376,93 (Mil trescientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con 93 centavos).

Artículo 15.- Evaluación y Seguimiento: Dado que el patrocinador entregará anticipadamente el monto de becas para financiar la educación del estudiante beneficiado, el seguimiento se lo realizará a la finalización del año lectivo de manera anual a la institución educativa para precautelar y asegurar la continuidad del estudiante.

El valor de la pensión y matrícula al que se aplica la beca no podrá incrementarse durante el tiempo contemplado en el programa y/o proyecto específicamente para el o los beneficiarios. En caso de que la institución acceda al incremento de pensión y matrícula, no podrá solicitarse ningún pago adicional al patrocinador o al representante del o los beneficiarios.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, MONTOS Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PARA ALIMENTACIÓN DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 16.- Consideraciones en auspicios y/o patrocinios para alimentación: Las personas naturales o jurídicas, podrán presentar a esta Cartera de Estado las propuestas de auspicios y/o patrocinios realizados en favor de instituciones educativas de nivel básico y bachillerato, inherentes a la provisión complementaria de alimentación escolar en instituciones educativas fiscales y fiscomisionales.

Los programas y/o proyectos educativos podrán comprender rubros para la ejecución o provisión de servicios de alimentos y bebidas saludables y adecuadas, de acuerdo con las guías alimentarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional para estudiantes de entidades educativas fiscales y fiscomisionales.

Artículo 17.- Requisitos Mínimos: Las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar a esta Cartera de Estado propuestas de auspicios y/o patrocinios en temas inherentes a la provisión complementaria de alimentación escolar a favor de estudiantes de instituciones educativas fiscales o fiscomisionales de nivel básico y bachillerato, deberán observar los siguientes requisitos:

- a. Presentar el programa y/o proyecto a calificarse y compromiso de entrega del servicio de alimentación; considerado como servicio, la preparación y entrega de alimentos frescos y saludables con pertinencia local;
- b. Datos generales del postulante que incluyan RUC y razón social, según el caso;
- c. Nombre del programa y/o proyecto;
- d. Alcance del programa y/o proyecto donde se especifique el lugar y número de beneficiarios;
- e. Especificaciones técnicas del servicio a entregar;
- f. Experiencia en la entrega de alimentación escolar, del postulante y/o del cooperante en el caso que aplique;
- g. Experiencia de personal técnico propuesto para el programa y/o proyecto en el caso de la prestación del servicio;
- h. Equipo mínimo requerido de ser necesario para la prestación de servicio;
- i. Presupuesto a invertir;
- j. Tabla de cantidades y precios de los productos y plan alimenticio acorde a las guías alimentarias basadas en alimentos, logística y distribución en punto;
- k. Vigencia de la postulación del programa y/o proyecto; y,
- l. Plazo de ejecución para la entrega de alimentación y/o prestación de los servicios.

Artículo 18.- Evaluación y Entrega: Dentro de la evaluación se mantendrá criterios de pertinencia, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad:

- a. El criterio de pertinencia de evaluación permitirá dejar sentado que la intervención, mediante la

provisión de alimentación escolar, cumple con el marco legal y normativo del derecho humano a la alimentación. Por tanto, solo podrán ser aprobados los proyectos y/o programas cuyo propósito (resultado) sea la entrega de alimentación escolar.

b. El criterio de eficacia se orienta a evaluar el propósito (resultado) de la entrega de alimentación escolar considerando la intervención, para cumplir los bienes o servicios a entregar.

c. El criterio de eficiencia deberá centrarse en el porcentaje de avance financiero según la revisión del cronograma valorado del proyecto y/o programa.

d. Se considera el impacto total del proyecto y/o programa que represente impulsar la activación de la Agricultura Familiar y Campesina.

e. El criterio de sostenibilidad debe realizarse según los ejes transversales del proyecto y/o programa que incluirá al menos: ambiental, educación alimentaria y nutricional, el fortalecimiento de la comunidad educativa y lo organizativo.

La provisión de la alimentación escolar deberá cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente y demás disposiciones y lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, para lo cual se designará un responsable de seguimiento y cumplimiento del proyecto y/o programa.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS, MONTOS Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PARA INFRAESTRUCTURA

Artículo 19.- Consideraciones en auspicios y/o patrocinios para infraestructura: Las personas naturales o jurídicas, deberán presentar al Ministerio de Educación las propuestas que a su consideración y conforme a la experticia puedan desarrollar para el análisis técnico de la Subsecretaría de Administración Escolar a través de la Dirección Nacional de Infraestructura Física en el caso de infraestructura educativa; y, de la Dirección Nacional de Recursos Educativos en el caso de equipamiento y mobiliario.

De ser el caso, para personas cuya experticia no se encuentre dentro de las ramas técnicas, deberá contar con el apoyo de personal debidamente calificado con experiencia certificada para la ejecución del programa y/o proyecto postulado.

Los programas y/o proyectos de infraestructura podrán ser aplicados en instituciones educativas fiscales y fiscomisionales en todos sus aspectos, mientras que para las instituciones educativas particulares localizadas en zonas rurales y urbano marginales, podrán presentarse intervenciones de accesibilidad universal, en instituciones que tengan incluidos estudiantes con necesidades educativas asociadas a la discapacidad, considerando que la accesibilidad universal es una condición que debe aplicarse en todos los entornos educativos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados de manera autónoma por las personas con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad, garantizando la equiparación de oportunidades en la atención a la diversidad y el máximo desarrollo integral del estudiante.

Artículo 20.- Requisitos generales mínimos: Las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar a esta Cartera de Estado propuestas de auspicios y/o patrocinios en temas inherentes a infraestructura conforme lo determinado en el artículo precedente, deberán observar los siguientes requisitos:

a. Desarrollar el programa y/o proyecto que contenga detalle del ámbito y alcance de su intención esta puede ser a nivel de ejecución de obras parciales o totales dentro de instituciones educativas existentes o para su creación, esto en el caso de infraestructura física.

b. Si un programa y/o proyecto presentado corresponde a la ejecución de obras de mantenimiento u obra nueva, deberá contener la documentación requerida para la aprobación de entes correspondientes, como: estudios previos, emisión de permisos de construcción y de la propia

ejecución del programa y/o proyecto. No se aceptarán programas y/o proyectos con alcances intermedios.

c. En los programas y/o proyectos de intervención en infraestructura, es importante indicar la procedencia de los recursos económicos con la presentación de la documentación que respalde que los recursos son lícitos y que la disponibilidad de estos soportará la intervención de inicio a fin.

d. Los programas y/o proyectos deberán cumplir lo establecido en normas técnicas NEC e INEN correspondientes.

Artículo 21.- Requisitos mínimos para programas y/o proyectos de infraestructura física y dotación de equipamiento y mobiliario: Para los proyectos y/o programas de infraestructura física y dotación de equipamiento y mobiliario, el contenido mínimo será el siguiente:

a) Información General:

- i.- Nombres y apellidos (persona natural) / Nombre de la persona jurídica solicitante directa;
- ii.- Representante legal (personería jurídica);
- iii.- CI (persona natural) / RUC (personería jurídica);
- iv.- Dirección (provincia, cantón, calle principal, numeración, calle secundaria, referencia);
- v.- Correo electrónico;
- vi.- Teléfono convencional; y,
- vii.- Teléfono celular.

b) Detalle de programa y/o proyecto de infraestructura física:

- i.- Actas de socialización del programa y/o proyecto con la comunidad educativa (de ser aplicable);
- ii.- Nombre del programa y/o proyecto;
- iii.- Alcance del programa y/o proyecto donde debe incluirse, el nombre de la institución educativa, estudios técnicos (de ser aplicable) desarrollados para la ejecución de la obra o ejecución de obras parciales o totales dentro de instituciones educativas existentes o para la construcción de una nueva institución educativa;
- iv.- Metodología de ejecución de la intervención (obra), para el mantenimiento u obra nueva;
- v.- Cronograma de ejecución;
- vi.- Experiencia en la ejecución de programas y/o proyectos de infraestructura;
- vii.- Experiencia del personal técnico propuesto para el programa y/o proyecto;
- viii.- Equipo mínimo requerido para la ejecución del programa y/o proyecto;
- ix.- Especificaciones Técnicas, Memorias Técnicas y Planos (según corresponda);
- x.- Presupuesto del programa y/o proyecto;
- xi.- Tabla de cantidades y precios del programa y/o proyecto que incluye APUs;
- xii.- Vigencia de la postulación del programa y/o proyecto ; y,
- xiii.- Documentación habilitante requerida para la aprobación en las entidades correspondientes (aprobación de estudios, permisos de bomberos, permisos de construcción, garantías, entre otros), que validen la intervención y correcta ejecución.

Para los programas y/o proyectos de ACCESIBILIDAD UNIVERSAL además de los señalados anteriormente, deberán remitir los siguientes requisitos adicionales:

1.- Datos Informativos de los estudiantes con discapacidad: Nombres y apellidos, cédula, edad, tipo de discapacidad, porcentaje de discapacidad, nivel educativo, fecha de primera matrícula en la institución educativa.

2.- Diagnóstico: se realizará un estudio de situación actual de la institución educativa particular que determine las intervenciones necesarias.

Para la calificación de estos programas y/o proyectos la Subsecretaría de Administración Escolar coordinará con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva.

Artículo 22.- Requisitos mínimos para programas y/o proyectos de equipamiento, mobiliario y fondo bibliográfico: El postulante deberá ingresar la siguiente información y requisitos:

- a. Datos de la institución educativa a la que se dotará del equipamiento, mobiliario y/o fondo bibliográfico: nombre, número de AMIE, zona, distrito, dirección, número de teléfono, correo electrónico;
- b. Datos generales del postulante que incluyan RUC y razón social;
- c. Nombre del programa y/o proyecto;
- d. Alcance del programa y/o proyecto donde se especifique el lugar y número de beneficiarios;
- e. Características técnicas de los bienes a entregar, las mismas que, podrán ser de iguales o mejores características a las determinadas por la Autoridad Educativa Nacional;
- f. Presupuesto a invertir;
- g. Detalle de las cantidades y precios unitarios de los bienes y/o materiales que se entregarán en la institución educativa, para lo cual, se respaldará con su respectiva proforma/s. En el caso de fondo bibliográfico se deberá incluir el detalle de los títulos a entregar con su respectivo ISBN;
- h. Vigencia de la postulación del programa y/o proyecto;
- i. Plazo de ejecución para la entrega de los bienes y/o materiales;
- j. Procedencia de los recursos económicos para lo cual se presentará la documentación que respalde que los recursos son lícitos; y,
- k. La aplicación deberá ser para al menos un aula completa de acuerdo con las tipologías descritas en los montos a considerar.

Para los proyectos y/o programas de ACCESIBILIDAD UNIVERSAL: DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y FONDO BIBLIOGRÁFICO en **instituciones educativas particulares** además de los señalados anteriormente, deberán remitir los siguientes requisitos adicionales:

1.- Datos Informativos de los estudiantes con discapacidad: Nombres y apellidos, cédula, edad, tipo de discapacidad, porcentaje de discapacidad, nivel educativo, fecha de primera matrícula en la institución educativa.

2.- Diagnóstico: Se realizará una descripción de las ayudas técnicas pedagógicas, instrumentos, herramientas y dispositivos requeridos por cada estudiante con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad.

Para la calificación de los programas y/o proyectos en accesibilidad universal relacionada con la dotación de mobiliario, equipamiento y fondos bibliográficos la Subsecretaría de Administración Escolar coordinará con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva.

Se podrán presentar programas y/o proyectos de equipamiento, señalética o datación de bienes y/o materiales para la preparación, respuesta y recuperación post desastre (antes-durante y después), contemplando para el efecto los rubros necesarios acorde al catálogo definido por el Ministerio de Educación, parámetro que será revisado con la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, para el efecto el postulante deberá presentar los requisitos mínimos señalado en el presente artículo.

Artículo 23.- Montos a considerar para los programas y/o proyectos de infraestructura: Para los proyectos y/o programas de infraestructura física se establecen los siguientes montos para la presentación de la postulación:

Monto mínimo para postular	Monto máximo para postular
USD 15.000,00	USD 1.000.000,00

Excepcionalmente por necesidad institucional, en el caso de haberse presentado programas y/o proyectos de infraestructura física con montos superiores al máximo establecido, podrán ser considerados para su evaluación previa autorización por escrito de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, para el efecto a través de oficio la máxima autoridad indicará al postulante la aprobación de ingreso del programa y/o proyecto.

El postulante podrá presentar uno o varios programas y/o proyectos de intervención, cuyos montos sumados no superen el monto máximo establecido para los programas y/o proyectos de infraestructura física, los cuales serán revisados en el orden que hayan sido presentados.

Artículo 24.- Montos a considerar para los programas y/o proyectos de dotación de equipamiento, mobiliario y fondo bibliográfico: Para los proyectos y/o programas de dotación de equipamiento, mobiliario y fondo bibliográfico se establecen los siguientes montos para la presentación de la postulación:

Mínimo para postular	Máximo para postular
USD 7.500,00	USD 495.000,00
Equivalente a un aula básica	Equipamiento total de una institución educativa

Para los programas y/o proyectos de equipamiento, señalética o dotación de bienes y/o materiales para la preparación, respuesta y recuperación post desastre (antes-durante y después), que serán coordinados con la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, se establecen los siguientes montos para la presentación de la postulación:

Mínimo para postular	Máximo para postular
USD 10.000,00	USD 100.000
Equipamiento	Equipamiento
USD 1.200,00	USD 20.000,00
Señalética	Señalética
USD 15.000,00	USD 1.000.000,00
Bienes y/o materiales para la preparación, respuesta y recuperación post desastre	Bienes y/o materiales para la preparación, respuesta y recuperación post desastre

Artículo 25.- Seguimiento y Evaluación de los proyectos o programas para infraestructura: El seguimiento y evaluación de los proyectos o programas para la intervención de infraestructura física y, equipamiento y mobiliario en instituciones educativas se podrá realizar de forma directa (ejecutada por el postulante) o indirecta (ejecutada por un tercero contratado por el postulante).

El Seguimiento del proyecto o programa lo realizará el área competente del Ministerio de Educación para lo cual asignará a un funcionario o equipo de acuerdo con la magnitud del programa o proyecto para la verificación del cumplimiento de la aprobación otorgada.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE PRIORIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE PRIORIZACIÓN

Artículo 26.- Conformación del Comité de Priorización: Estará conformado por los siguientes

miembros:

1. Máxima autoridad del Ministerio de Educación o su delegado, quien lo presidirá;
 2. Subsecretario/a de Administración Escolar;
 3. Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación;
 4. Coordinador General de Planificación;
 5. Coordinador General de Gestión Estratégica; y,
 6. Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva quien actuará únicamente para los programas o proyectos en accesibilidad universal.
- Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Dirección del ramo que emiten el informe técnico previo la calificación, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa y Financiera; y, de cualquier funcionario del Ministerio de Educación a petición de los miembros del Comité.

El/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de Secretario/a del Comité, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento.

Artículo 27.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Priorización: Son atribuciones y responsabilidades del Comité las siguientes:

- a) Aprobar o negar los programas o proyectos postulados conforme los informes técnicos respectivos;
- b) Renovar la calificación de prioridad de los programas o proyectos;
- c) Resolver los casos fortuitos o de fuerza mayor que se presenten en la aplicación del presente instrumento por parte de los auspiciantes o patrocinadores;
- d) Emitir resoluciones para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;
- e) Disponer la elaboración de informes adicionales o ampliaciones de los mismos a las áreas responsables del análisis de la información y documentación presentada por los postulantes; y,
- f) Conocer el informe final de ejecución y cumplimiento de los programas o proyectos desarrollados en el marco de la presente norma;

Artículo 28.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité de Priorización: Son atribuciones y responsabilidades del secretario/a las siguientes:

- a) Realizar las convocatorias a sesiones a pedido del presidente/a;
- b) Recopilar los informes técnicos y poner en consideración de los miembros del Comité;
- c) Registrar la asistencia y constatar el quorum;
- d) Generar y custodiar las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los miembros,
- e) Mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité de Priorización, previo la entrega a la Coordinación General Administrativa y Financiera para la emisión de la Certificación correspondiente;
- f) Realizar las notificaciones sobre las decisiones adoptadas por el Comité; y,
- g) Las demás que le sean asignadas por el Comité en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.- Criterios de priorización.- El Comité de priorización realizará el análisis de los programas o proyectos, considerando uno o más de los siguientes criterios:

- a. Alcance del programa o proyecto de acuerdo con la planificación del Ministerio de Educación;
- b. Cuantificación de los programa o proyecto postulados y certificados dentro del monto establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas de beneficios tributarios;
- c. Riesgos de implementación o cumplimiento del programa o proyecto;
- d. Número de beneficiarios del programa o proyecto;
- e. Entorno educativo a través de la valoración de las condiciones de pobreza en las zonas rurales y urbano marginales; y,

f. Accesibilidad universal para la atención educativa a estudiantes con necesidades educativas asociadas a la discapacidad.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS DEL COMITÉ DE PRIORIZACIÓN

Artículo.- 30 De las sesiones del Comité de Priorización: El Comité de priorización, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. En el caso de las sesiones ordinarias para dar tratamiento a la priorización de los proyectos o programas presentados por los auspiciantes o patrocinadores.

El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de la/el Presidente/a o de uno de sus miembros de manera extraordinaria para dar tratamiento a los demás temas que se requieran para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo mediante la modalidad presencial o virtual y deberán ser grabadas para dejar constancia del desarrollo de las mismas.

Artículo 31.- De las convocatorias.- Las convocatorias serán efectuadas por el/la secretario/a del Comité a pedido del Presidente o de uno de sus miembros, conforme lo siguiente:

Para la convocatoria a sesión ordinaria esta será efectuada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, y estará dirigida a los miembros del comité, Coordinación General Administrativa Financiera y los demás asistentes que señale el/la Presidente/a de acuerdo con el orden del día, e incluirá al menos lo siguiente:

- a. Orden del día establecido;
- b. Modalidad de la sesión;
- c. Fecha y hora de la sesión;
- d. Requerimiento a la Coordinación General Administrativa y Financiera de entrega del valor del monto disponible de beneficios tributarios a la fecha anterior a la convocatoria (de ser el caso);
- e. Requerimiento de informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

En el caso de la convocatoria a sesión extraordinarias, será efectuada en el tiempo perentorio que permita a la mayoría de los miembros asistir y conformar el quorum, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

Artículo 32.- Del quorum: Para la válida constitución del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Priorización, siendo indispensable se cuente con la presencia del/la Presidente/a del Comité o su delegado y la o el secretario designado.

Artículo 33.- De la votación: Los miembros del Comité tendrán derecho a un (1) voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno del quorum instalado; y en caso de empate el/la presidente/a del Comité o su delegado/a, tendrá el voto dirimente.

Artículo 34.- De las Actas del Comité de Priorización: Una vez finalizadas las sesiones se generará el acta correspondiente, la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la Secretario/a, posterior a lo cual se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas.

TÍTULO IV
DEL PROCESO DE POSTULACIÓN, PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE
LOS PROGRAMAS O PROYECTOS Y CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE
DEDUCIBILIDAD

CAPÍTULO I
PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 35.- Del ingreso al aplicativo de postulación de programas o proyectos: Para efecto de la postulación la página web institucional tendrá un apartado de postulación para la Concesión de Beneficios Tributarios.

El postulante al ingreso deberá elegir entre los programas o proyectos de (i) Becas, (ii) Alimentación para estudiantes de instituciones educativas; y, (iii) Infraestructura.

Artículo 36.- Del registro de información del postulante: El postulante ingresará su información en el formulario habilitado en la plataforma de incentivos.

Artículo 37.- Creación del usuario y clave: La Coordinación General Gestión Estratégica creará el usuario y clave de acceso y notificará al postulante.

Artículo 38.- Ingreso de documentación habilitante a través del Aplicativo: El postulante deberá ingresar a través del aplicativo la documentación habilitante correspondiente al componente del programa o proyecto del cual quiere ser partícipe de acuerdo con lo señalado en los requisitos mínimos.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO

Artículo 39.- Notificación de ingreso del programa o proyecto.- La Coordinación General de Gestión Estratégica notificará mediante correo electrónico el ingreso del programa o proyecto a todos los miembros del Comité de Priorización, así como a:

(i) Programas o proyectos Componente de Becas: Dirección Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

(ii) Programas o proyecto Componente de Alimentación para estudiantes de instituciones educativas: Dirección Nacional de Operaciones y Logística.

(iii) Programas o proyectos Componente de Infraestructura: Dirección Nacional de Infraestructura Física y Dirección Nacional de Recursos Educativos.

En el caso de proyectos de accesibilidad universal se notificará a la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva.

Artículo 40.- Reasignación del programa o proyecto: La Coordinación General Gestión Estratégica procederá al envío del programa o proyecto con todos los documentos habilitantes, a través de la plataforma o mediante correo electrónico a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Administración Escolar y Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, según corresponda.

Artículo 41.- Revisión del programa o proyecto: Para efectos de la revisión de los programas o proyectos se estará a los siguiente:

En el caso de los componentes de alimentación escolar, infraestructura y equipamiento, mobiliario y fondo bibliográfico, correspondientes al ámbito de competencias de la Subsecretaría de Administración Escolar, reasignará el programa o proyecto a las siguientes Direcciones Nacionales para su revisión técnica:

- a) **Alimentación Escolar:** Dirección Nacional de Operaciones y Logística.
- b) **Infraestructura:** Dirección Nacional de Infraestructura Física.
- c) **Equipamiento, Mobiliario y Fondo Bibliográfico:** Dirección Nacional de Recursos Educativos.

La revisión técnica consistirá en verificar el cumplimiento de las características técnicas del equipamiento, mobiliario y fondo bibliográfico, para lo cual, en el caso de equipamiento tecnológico se realizará con el apoyo de un técnico especializado de la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones; en el caso de fondo bibliográfico, se realizará la validación de los títulos con el apoyo de un técnico de la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico y con el apoyo de la Dirección Nacional de Riesgos en el caso de gestión de riesgos.

En el caso del componente de becas correspondientes al ámbito de competencia de la Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación reasignará el programa o proyecto a la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro.

En el caso de proyectos o programas de accesibilidad universal de cualquiera de los componentes antes señalados participará la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva en coordinación con la Subsecretaría de Administración Escolar y Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación, respectivamente.

Artículo 42.- Subsanación y aclaraciones: La Dirección Nacional correspondiente procederá con la revisión del proyecto o programa, en caso de ser necesario aclaraciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada por el postulante; o en su defecto falta de esta, solicitará al/la Secretario/a del Comité de Priorización, para que a su vez solicite a través del aplicativo tecnológico la información al postulante, el retorno de la información se realizará siguiendo la misma ruta.

Las subsanaciones y/o aclaraciones deberán realizarse en el término de 10 días contados a partir de la notificación. En caso de que, no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, la Dirección Nacional a cargo emitirá el informe de no calificación, el mismo que será notificado al postulante por el/la Secretario/a del Comité de Priorización a través del aplicativo tecnológico.

Artículo 43.- Elaboración de informe técnico de pertinencia: La Dirección Nacional respectiva con el apoyo técnico del equipo a su cargo procederá a la elaboración del informe técnico de pertinencia del programa o proyecto. El Informe contará con las firmas de los técnicos participantes, la máxima autoridad de la Dirección Nacional y de la Subsecretaría correspondiente, la cual enviará el informe técnico al Secretario del Comité de Priorización.

Artículo 44.- Consolidación de los informes de priorización de proyectos o programas y convocatoria del Comité de Priorización: El/la Secretario/a del Comité consolidará los informes de priorización remitidos por las diferentes Subsecretarías y convocará al Comité de Priorización. Previa la sesión del Comité, la Coordinación General Administrativa y Financiera deberá informar el monto disponible de beneficios tributarios; Cuantificación de los proyectos postulados y certificados dentro del monto establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas de beneficios tributarios.

Artículo 45.- Revisión y priorización de los programas o proyectos.- El Comité de Priorización realizará la revisión de informes técnicos de pertinencia y realizará la priorización de programas o proyectos.

En el caso de ser necesario se solicitará el apoyo de la Coordinación General Administrativa y Financiera y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la revisión de la documentación legal y financiera. Para el efecto, el/la Secretario/a del Comité de Priorización realizará el requerimiento a través de correo electrónico a la máxima autoridad de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y/o Coordinación General Administrativa y Financiera para su revisión y el retorno de la información se realizará a través del mismo recorrido.

Artículo 46.- Elaboración del Acta y Resolución de Priorización.- El Comité de Priorización elaborará el Acta de Priorización de programas o proyectos para Concesión de Beneficios Tributarios. El Acta contendrá la pertinencia técnica, administrativa, financiera y legal.

El Comité de Priorización emitirá la Resolución de Priorización de Programas y/o Proyectos para Concesión de Beneficios Tributarios.

Artículo 47.- Del Registro de Resolución.- El/la Secretario/a del Comité registrará en el aplicativo tecnológico los resultados finales constantes en la Resolución de priorización y emitirá la Certificación correspondiente.

Artículo 48.- Registro de certificación y notificación.- El/la Secretario/a del Comité registrará el certificado y notificará al postulante a través del aplicativo tecnológico.

Artículo 49.- Del Seguimiento del Programa o Proyecto.- Las Direcciones Nacionales realizarán el seguimiento respectivo al programa o proyecto en coordinación con la Dirección Nacional de Seguimiento del Ministerio.

Artículo 50.- Del Informe de avance o finalización.- La Subsecretaria de Administración Escolar y Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación emitirá un informe de avance o de finalización según corresponda de la fase o de la totalidad del programa o proyecto para conocimiento del Comité de Priorización para su registro y archivo en expediente.

Artículo 51.- Notificación de finalización de programa o proyecto.- La Subsecretaria de Administración Escolar y Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitirán el informe de finalización del programa o proyecto para la validación de los comprobantes tributarios y posterior remisión al Servicio de Rentas Internas para la aplicación de la deducibilidad tributaria.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE DEDUCIBILIDAD ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 52.- Emisión de la certificación a favor del beneficiario de la deducibilidad: Para la emisión de la certificación a favor de beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, la Coordinación General Administrativa y Financiera verificará que los comprobantes de venta por concepto del auspicio o patrocinio cumplan con los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa vigente y aplicable. Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto determinado en los programas o proyectos calificados.

En su descripción se hará referencia expresa a la ejecución de los programas o proyectos correspondientes.

Para la emisión de la certificación señalada, se respetará el orden de ingreso de las solicitudes de

certificación a través del aplicativo informático, así como el monto anual autorizado de conformidad al dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas.

En caso de que se complete dicho monto no se podrán emitir certificaciones adicionales, situación que no constituirá causal para reclamaciones de carácter administrativas o judiciales en contra del Ministerio de Educación.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, los aportes en bienes o servicios que se realicen serán valorados al precio de mercado, se revisará el cumplimiento al pago de los impuestos indirectos que correspondan debido al aporte, toda la documentación debe ser evidenciable anexando documentos que avalen el aporte realizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Administración Escolar, y Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación, así como a las demás Coordinaciones Generales, Subsecretarías y Direcciones Nacionales establecidas en la presente norma.

SEGUNDA. - La información consignada a través del aplicativo informático será de exclusiva responsabilidad de los solicitantes, en tal sentido, en cumplimiento a los principios de ética, probidad, buena fe, respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, entre otros que rigen los deberes de las personas y la relación entre éstas y la administración pública, las Subsecretarías de Administración Escolar y de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación adoptará sus decisiones presumiendo que la información y documentación puesta en su conocimiento es veraz, auténtica, legítima, actualizada, congruente y apegada a la normativa legal vigente. Sin perjuicio de lo mencionado, el Ministerio de Educación se reserva el derecho de iniciar las acciones a las que hubiere lugar en caso de detectarse inconsistencias, situación que será puesta en conocimiento de los organismos de control respectivos.

TERCERA.- Con base a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible deberá ser cargada en el aplicativo informático establecido para el efecto. De igual manera, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de los requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los petitionarios y el Ministerio de Educación serán realizadas a través del citado aplicativo. Por tal razón, no se incorporarán al expediente y se tendrán como no presentados aquellos documentos remitida a esta cartera de Estado por una vía distinta al aplicativo informático.

CUARTA.- La emisión de la calificación de programas o proyectos educativos no constituye obligación ni derecho adquirido alguno para que el Ministerio de Educación emita la certificación de beneficiarios de la deducibilidad, proceso que se efectuará siempre y cuando se cuente con el monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas a través del dictamen correspondiente.

QUINTA.- Los beneficios adquiridos en las instituciones educativas que corresponde a infraestructura como son construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura educativa, incluyendo la compra o donación de los bienes inmuebles, así como el equipamiento de hardware o software que son elementos de tecnología físicos o materiales tangibles de un sistema informático y aplicaciones o sistemas informáticos que permitan procesar o automatizar tareas, no serán susceptibles para incrementar valores de pensión y matrícula.

SEXTA. - Una vez certificado el monto total aprobado por el ente rector de las finanzas públicas al que hace referencia el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se notificará de dicho

particular a los postulantes de los programas o proyectos educativos calificados que no lograron obtener la certificación, informando la imposibilidad de emitir nuevas certificaciones dentro del correspondiente ejercicio fiscal.

SÉPTIMA. - El/la Secretario/a del Comité de Priorización informará a la Coordinación General de Planificación para la elaboración del catastro los programas o proyectos cuya prioridad ha sido calificada, así como, las certificaciones de beneficiarios de deducibilidad emitidas por esta Cartera de Estado.

OCTAVA. - Las Subsecretarías de Administración Escolar y Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación solicitarán la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la adecuada ejecución del presente Acuerdo Ministerial en articulación con la Coordinación General de Gestión Estratégica.

NOVENA.- La Metodología de Evaluación de los proyectos o programas para infraestructura, será a través de un instrumento denominado cumple/no cumple, en donde el área competente del Ministerio de Educación verificará el cumplimiento expreso y puntual de las especificaciones técnicas del programa o proyecto, documentos que se anexarán al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Encárguese la Coordinación General de Gestión Estratégica de implementar el aplicativo informático que contendrá lo inherente al proceso de postulación para la Concesión de Beneficios Tributarios de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del presente Acuerdo Ministerial, que constará en la página web institucional del Ministerio de Educación, dentro de un plazo de hasta de 30 días calendario, una vez entregados los requerimientos funcionales.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.- Refórmese el Acuerdo Nro. MINEDUC -MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre del 2021 que expide el “Reglamento para la Regulación de Pensiones y Matrículas en las Instituciones Educativas Particulares y Fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación”, agregando una Disposición General a continuación de la Disposición General Octava conforme el siguiente texto: “**NOVENA.** - En caso de que la institución educativa acceda al incremento de pensión y matrícula dentro del proceso de regulación de costos, no podrá solicitar ningún incremento adicional al valor que ya fue cancelado por el patrocinador o auspiciante, en el marco del Acuerdo Ministerial que expide la Norma Técnica para la Aplicación del Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para Acceder a la Deducibilidad de hasta el 150% adicional por auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de entidades educativas fiscales, fiscomisionales, y particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00011-A de 17 de marzo de 2023; y, demás instrumentos de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC -2021-00061-A de 12 de noviembre del 2021, incorporando las reformas dispuestas en este instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**